

INFORME SECRETARIAL:

Me permito Informar a la Señora Juez que los términos concedidos a la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00147-00 para pagar y/o proponer excepciones, transcurrieron así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR INTERMEDIO DE CURADOR AD-LITEM:

A **SEBASTIÁN HENAO MURCIA** se realizó el 13 de enero de 2021.

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 14, 15, 18, 19, 20 de enero de 2021.

Para proponer excepciones los días anteriores 21, 22, 25, 26, 27 de enero de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 16, 17, 23, 24 de enero de 2021.

La parte ejecutada no hace uso de los términos para cancelar la obligación.

El curador ad-litem allegó escrito de contestación el 25 de enero de la presente anualidad sin proponiendo excepciones.

Manizales, tres (3) de febrero de 2021

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por José Fernando Arcila Calderón a través de apoderado contra Sebastián Henao Murcia radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00147-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

El demandado se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem el 13 de enero de 2021, último que estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso un medio exceptivo.

Analizado el contenido del mismo encuentra el despacho que el argumento planteado no constituye una defensa que enerve la pretensión ejecutiva y no se plasman los hechos que amparan la oposición, mencionando diferencia en las letras que se consignan en el título valor y se echa de menos un documento. Sin embargo, esto obedece a suposiciones del togado, que simplemente echa de menos un documento y resalta la disparidad de los tipos de letras en un documento, los cuales no son exigencias para adelantar el proceso ejecutivo y por el contrario, no se desconoce la autoría o la realidad de la acreencia.

Al no existir un fundamento claro de las excepciones como así lo exige el numeral 3º del art. 96 CGP, no habrá lugar a correrlos en traslado.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

SEGUNDO: No correr en traslado las excepciones propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb62b978d278b2d3d39330480f9298658ad23c2df9fae5a4165088a329e863b8

Documento generado en 03/02/2021 01:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>